



## Resolución Jefatural N° 048-2020-ATU/GG-OA

Lima, 07 de diciembre de 2020

### VISTOS:

El Informe N° 981-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 1558-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, modificada por la Ley N° 30945, señala que toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como la fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;



Que, el 20 de noviembre de 2017, la AATE y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., suscriben el Contrato N° 017-2017-AATE/33.1, con ocasión de la Contratación Pública N° 001-2017-AATE, para el "Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao";

Que, mediante Informe N° 676-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y solicita la ampliación del Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 del Concurso Público N° 001-2017-AATE por el 3.80% adicional, por un monto ascendente a S/ 47 551.90 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con 90/100 soles), a efectos de alcanzar la finalidad pública de la Contratación primigenia;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, la ATU y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 para el "Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao" por el monto ascendente a S/ 375 000.00 (Trescientos setenta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 449-2020/ATU/GG/OA-UTI, sustentado en el Informe Técnico N° 121-2020/HRMP, la Unidad de Tecnologías de la Información solicita la ampliación del ancho de banda del servicio de acceso dedicado a internet de 110Mbps a 450Mbps para alcanzar la finalidad del contrato, motivo por el cual, sustenta y requiere la contratación adicional por el 25% del monto del Contrato Complementario al Contrato N° 017-2017-AATE/33.1;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta la aprobación de prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 017-2017-AATE/33.1, para realizar el "Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao", por el monto ascendente a S/ 93 750.00 (Noventa y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), lo que representa el 25% del Contrato Complementario al Contrato N° 017-2017-AATE/33.1;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; asimismo, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante Memorando N° 1558-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Previsión Presupuestaria N° 0078-2020-ATU/GG-OPP, para el año fiscal 2021, registrado en la ficha N° 56 de previsiones presupuestales del MEF, para la contratación del "Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao" – Contratación adicional al Contrato Complementario "Contrato N° 017-2017-AATE/33.1";

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2020, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de



bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato Complementario al Contrato N° 017-2017-AATE/33.1;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato Complementario del Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 - Concurso Público N° 001-2017-AATE, suscrito con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., para la ejecución del "Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao", por el monto de S/ 93 750.00 (Noventa y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), lo que equivale al 25% del monto del Contrato Complementario del Contrato N° 017-2017-AATE/33.1, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato Complementario del Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 - Concurso Público N° 001-2017-AATE, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
-----  
GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZÁLES  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU